



## **INFORME RELATIVO AL BORRADOR DE CONVENIO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DEL SERVICIO ESPAÑOL PARA LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN (SEPIE) Y LANBIDE-SERVICIO VASCO DE EMPLEO, PARA SUBVENCIONAR EL PROYECTO DENOMINADO “ACQUIRING CRISIS-PROOF SKILLS THROUGH ONLINE LEARNING” EN EL MARCO DEL PROGRAMA ERASMUS + 2020**

---

**Ref.: 34/2021 IL - DDLCN**

### **I. ANTECEDENTES**

Se ha solicitado a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el Borrador de convenio de referencia.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en el artículo 13 1 b) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y, en el artículo 15.1 c) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

Además del borrador del texto de convenio y sus anexos, se acompañan un conjunto de documentos del proceso seguido en la elaboración y tramitación de la iniciativa proyectada, tales como (1) el informe de la Dirección de Servicios Generales de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo (2) una memoria explicativa del proyecto, y (3) una propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la suscripción del convenio y se autoriza a la Consejera de Trabajo y Empleo la prestación del consentimiento en nombre de la Administración General del País Vasco.

### **II. OBJETO**

Los antecedentes y objetivos del borrador estudiado, recogidos en la memoria explicativa, ilustran con claridad el objeto que rige la necesidad de establecer un ámbito de actuación conjunto entre las Administraciones Públicas firmantes.

De esta manera, la Agencia Nacional del Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE) y LANBIDE, Servicio Vasco de Empleo, que además, a estos efectos, representa también como coordinador a las entidades beneficiarias que figuran en el anexo II, acuerdan, por un lado, subvencionar el Proyecto “Acquiring crisis-proof skills through online learning” en el marco del programa Erasmus+, Acción Clave 2: Asociaciones estratégicas, tal

como se describe en el anexo II y, por otro, aceptar la subvención y se comprometen a ejecutar el Proyecto en los términos del Convenio.

Es decir, se trata de un convenio realizado para instrumentar la concesión de una subvención, a través del cual, el beneficiario, en este caso, Lanbide-Servicio Vasco de Empleo acepta la subvención, comprometiéndose, a su vez, a ejecutar el proyecto subvencionado bajo su propia responsabilidad.

Al contrario de lo que sucedía en otros convenios similares, suscritos al amparo del Programa ERASMUS+, regulado por el Reglamento (UE) N° 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013 por el que se crea el programa <Erasmus+>, de educación, formación, juventud y deporte de la Unión y por el que se derogan las Decisiones n° 1719/2006/CE, 1720/2006/CE y 1298/2008/CE, en este caso el organismo autónomo Lanbide-Servicio-Vasco de Empleo no es un simple beneficiario de la misma, sino el propio coordinador del proyecto. Es decir, el proyecto lo desarrollará un consorcio integrado por diferentes entidades, entre las que se encuentra Lanbide-Servicio Vasco de Empleo. Cada entidad asociada percibirá una parte de la subvención, de acuerdo a su participación y tareas del proyecto asignadas, siendo Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, en su papel de coordinador de proyecto, la entidad responsable del seguimiento y trazabilidad administrativa del proyecto y de sus socios.

La suscripción del convenio implica la aceptación de la subvención, conteniéndose en el mismo los elementos legalmente exigibles a cualquier subvención, tales como los plazos de ejecución de la actividad, justificación del gasto, etc. Para su materialización, se ha elaborado un documento tipo, que es el utilizado en la presente propuesta de convenio.

El marco legal y competencial de este convenio se explica con detalle suficiente en el informe jurídico elaborado por la Dirección de Servicios Generales de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo. Por esta razón, sólo diremos que nos parece acertado el análisis realizado en dicho documento.

La competencia del Departamento concernido por la materia que trata el convenio proyectado, y del organismo autónomo Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, se ve reflejada por un lado, en el artículo 6.1 a) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos y, por otro, en la Ley 3/2011 de 13 de octubre que atribuye a Lanbide, en su artículo 4, la posibilidad de formalizar acuerdos de colaboración y cooperación con cualquier persona jurídica, pública o privada, cuyos objetivos y actividades sean de su interés en los ámbitos del empleo, de la formación profesional, la orientación, la intermediación laboral y la inserción laboral, potenciando la colaboración y participación de los agentes sociales y económicos en estos ámbitos.

### **III. LEGALIDAD**

#### **A.- Naturaleza: Convenio de colaboración interadministrativo.**

Los términos en los que se concreta el contenido de las bases de colaboración entre las Administraciones Públicas firmantes se presenta bajo la denominación de convenio de colaboración.

La regulación general de los convenios se contiene ahora en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (en adelante, LRJSP), concretamente en su Capítulo VI del Título Preliminar, artículos 47 a 53.

Las notas características de los convenios a resultas de lo previsto es esta disposición legal encajan esencialmente con el contenido y la estructura del texto informado. En este sentido, constatamos que la materia objeto de acuerdo se ajusta a la definición prevista en el art 47.1, tanto en su vertiente positiva –acuerdo con efectos jurídicos adoptado por las administraciones públicas-, como en su vertiente negativa –no es un mero protocolo general de actuación, ni contiene una prestación propia de los contratos-.

En este sentido, compartimos plenamente la reflexión que realiza el informe jurídico acerca de la naturaleza de este acuerdo.

Hechas estas apreciaciones, podemos afirmar que estamos en presencia de un convenio de los denominados por el 47.2 a) interadministrativos (Cláusula octava), que encauza la consecución de determinadas actuaciones que tienen como finalidad instrumentar la concesión de una subvención.

Así mismo, el Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, regula el régimen jurídico de los convenios y los protocolos generales en su Capítulo XIII, artículos 54 a 65.

Por consiguiente, el texto proyectado encaja con claridad en la definición que dispone el art. 54.1, por lo que habrá de estarse al régimen concreto que define el resto de este articulado y que iremos detallando en los apartados correspondientes.

## **B.- Ámbito subjetivo.**

Respecto de los sujetos que suscriben el convenio, se exige que hayan de ser las Administraciones públicas las que participen, con la peculiaridad ya advertida de que, en este caso, Lanbide, en su calidad de coordinador, además de en su propio nombre y derecho, suscribirá el convenio también en representación de las entidades beneficiarias que figuran en el anexo II, en virtud del (o de los) mandato (o mandatos) que se suscriban con dichas entidades beneficiarias de conformidad con el modelo recogido en el anexo V.

A este respecto, interesa subrayar que, para poder realizar la aceptación de la subvención en nombre de esas entidades beneficiarias, como implica la suscripción del borrador de convenio informado, lo correcto sería recabar de forma previa la representación de dichas entidades, mediante la suscripción de los acuerdos de mandato correspondientes y siguiendo el modelo del anexo V, y no a la inversa. Advertencia esta que no impide informar favorablemente el texto, ni modifica en nada la valoración que, por lo demás, merece este borrador.

Por lo demás, coincidimos plenamente con las demás consideraciones del informe jurídico, en cuanto a que, teniendo en cuenta que el ámbito subjetivo del convenio comprende

entidades previstas en el artículo 55.1 b) del Decreto 144/2017, como es la Administración General del Estado, ha de concluirse que se reserva al Consejo de Gobierno la competencia para autorizar la suscripción, la novación sustancial, la prórroga, expresa o no, prevista en el articulado y, en su caso, la denuncia de un convenio como el que nos ocupa.

En lo que se refiere a la Administración General de la CAE, la manifestación del consentimiento y suscripción de los convenios en nombre de la Comunidad Autónoma se realizará por el Lehendakari, salvo que el Consejo de Gobierno faculte a otra autoridad (artículo 62 Decreto 144/2017). Se ha podido constatar dicha autorización para su suscripción en la propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno que se acompaña a la solicitud de informe.

### **C.- Procedimiento de aprobación**

Como ya se ha explicado con anterioridad, la aprobación de la suscripción del convenio corresponde al Consejo de Gobierno por tratarse de una administración pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 55.1.b) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

Dicho lo anterior, en el presente caso entendemos que se han cumplido todos los trámites preceptivos, incluyendo su elevación a Consejo de Gobierno para su aprobación previa, ya prevista. Únicamente, con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno, el presente convenio deberá ser objeto de Informe de control económico-fiscal de la Oficina de Control Económico, de acuerdo con lo establecido en el art. 22.1 a) 1º del Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Informe que consta que ha sido expresamente solicitado pero que no ha sido remitido a esta Dirección a efectos de que podamos constatar que se han cumplido todos los trámites necesarios.

### **D.- Examen clausulado**

El convenio se estructura en una parte expositiva, un índice de las diversas condiciones particulares que van aparejadas al mismo, 19 cláusulas (que a su vez se divide en diversas subcláusulas, desarrollando todas las condiciones particulares que han sido detalladas en el índice) y 5 anexos.

Se trata de un convenio tipo, que, según se indica en la memoria, constituye un referente administrativo estandarizado al que todas las entidades concurrentes deben acogerse

Haciendo un repaso de los contenidos que debe albergar un convenio, con referencia al art. 49 LRJSP, se observa un cumplimiento general adecuado de los mismos, tal y como acertadamente analiza el Informe jurídico, al que nos remitimos completamente.

Además de los aspectos ya analizados (objeto, competencia...), el resto de cuestiones que se acuerdan integradas por los compromisos adquiridos por las partes, la creación de una comisión de seguimiento, verificación y control, el régimen de vigencia, modificación, denuncia y extinción del Convenio, son acordes con los preceptos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Una última cuestión, meramente reiterativa de lo que ya recoge con sumo acierto el informe jurídico del Departamento, pero que merece un recordatorio reforzado, y que se refiere al

cumplimiento de los postulados de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, en tanto sus mandatos han de presidir la actuación de los poderes públicos en materia de igualdad de mujeres y hombres. En aplicación de los mismos, debería revisarse tanto la composición de la comisión de seguimiento, como corregir algunas expresiones que hacen un uso sexista del lenguaje y que no debieran aparecer.

### **III. CONCLUSIÓN**

Este es mi informe que emito y que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.

En Vitoria-Gasteiz, a 26 de marzo de 2021.